LEY DE 4 DE OCTUBRE DE 1945

IMPUESTO.— Modifícandose la ley de 4 de enero de 1945, se destinan a las obras que se señalan los creados por aquella.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— El impuesto creado en el inciso a) Título III del artículo 2o. de la ley de 4 de enero de 1945, se modifica en la siguiente forma:

- a).— Desde la promulgación de esta ley hasta el año 1948, cinco centavos por kilo bruto de productos que se exporten del Departamento Pando.
- b). Desde el año 1949 a 1950, diez centavos por el mismo concepto.
- d). Desde el año 1951 adelante, veinte centavos en el mismo párrafo.

Artículo 2o.— La madera exportada de Pando queda liberada de los gravámenes a que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

J. V. Montellano.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.— O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.